



Recurso nº 1610/2022

Resolución nº 6/2023

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 13 de enero de 2023

VISTO el recurso interpuesto por D. F.C.F., en representación de AUTOESCUELAS CATALUÑA contra su exclusión del procedimiento licitación del contrato de *“Concesión de servicios, consistente en impartir las acciones formativas correspondientes a la fase de presencia de los cursos para obtener el certificado de aptitud de profesor de formación vial”*, expediente 1DGT0A000000, convocado por la Dirección General de Tráfico, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 16 de septiembre de 2022 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación del contrato Contratación de concesión de servicios consistente en impartir las acciones formativas correspondientes a la fase de presencia de los cursos para obtener el certificado de aptitud de profesor de formación vial, a través del procedimiento restringido y tramitación ordinaria.

La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato, dado su valor estimado, 1.996.800,00 €, está sujeto a regulación armonizada.



Segundo. De los Pliegos, y en lo que a este recurso concierne, destacamos las cláusulas siguientes:

“-Cláusula 1 del CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

“OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD E IDONEIDAD.

1.1.- Objeto del contrato. Contratación de Concesión de servicio consistente en impartir las acciones formativas correspondientes a la fase de presencia de los cursos para obtener el certificado de aptitud de profesor de formación vial

El objeto de este contrato está enunciado y descrito en el apartado 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Código de Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA, Reglamento CE nº 451/2008): 854114

Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV, Reglamento CE nº 213/2008): 80000000-4

Se trata de un servicio especial del Anexo IV de la LCSP a que se refieren los artículos 22.1.c), 135.5 y la Disposición Adicional Trigésima Sexta del mismo texto legal.

La exclusividad del servicio que define este tipo de contrato impide por su propia naturaleza la realización independiente de cada parte del servicio mediante división en lotes.

El riesgo operacional corresponderá, en todo caso, al contratista”.

2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

2.1.- Valor estimado. El importe del mismo asciende a 1.996.800,00 €. Este valor estimado se ha realizado conforme al artículo 101.1 b) de la LCSP, para su determinación se ha tomado como referencia el



importe neto de la cifra de negocios, IVA excluido, que según estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo, incluyendo las eventuales prórrogas y/o modificaciones previstas.

Se acompaña estudio de viabilidad de la concesión de acuerdo con el artículo 285.2 de la LCSP.

2.2.- Presupuesto base de licitación. En este contrato no existe presupuesto de gasto, a efectos de lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP.

(...)

3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. Este contrato no supone un gasto para el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico por lo que no tiene imputación presupuestaria.

4.- PREVISIÓN DE EJECUCIÓN EN FUTURAS ANUALIDADES. Este contrato no supone un gasto para el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico por lo que no tiene distribución de anualidades presupuestaria”.

-Cláusula 1 PPT:

“OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular las condiciones y prescripciones por las que se ha de regir la contratación de una empresa para impartir las acciones formativas, correspondientes a la Fase de Presencia de los cursos para obtener Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial, conforme a lo establecido en el artículo 46.5 del Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, y en la Orden del Ministerio del Interior de 19 de junio de 1985, por la que se establecen las normas básicas y generales para la obtención del Certificado de Profesor de Formación Vial.



Las bases de cada convocatoria se publican anualmente mediante Resolución de la Dirección General de Tráfico, comprendiendo este contrato aquellas convocatorias cuya fase de formación presencial pueda ser ejecutada, en su totalidad, antes de la finalización del plazo de ejecución del presente contrato.

- Cláusula 7 PPT

“7. PRECIO O TARIFAS DE LOS CURSOS

Los aspirantes deberán abonar a la empresa adjudicataria directamente el precio del curso completo, que será de 2.600 €. Esta cuantía está exenta de IVA según el artículo 20 apartado 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de aquellos aspirantes que soliciten un Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico, el precio del curso será de 1.500 €. No obstante, si el adjudicatario propone un precio del curso completo inferior al estipulado en el apartado anterior, el precio del curso limitado a enseñanzas de carácter teórico deberá reducirse en el mismo porcentaje.

Esta cuantía está exenta de IVA según el artículo 20 apartado 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A los aspirantes que tengan que abandonar, una vez iniciada, esta fase de formación, se les reintegrará el importe abonado por parte de la empresa adjudicataria, una vez deducida la parte proporcional al tiempo de formación consumido, en los casos que así lo determine el Tribunal Calificador.

-Cláusula 7.2 del cuadro de características del PCAP:

7.2.- Solvencia técnica.



La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará mediante la presentación de la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato (en defecto de clasificación, habrán de ser coincidentes los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV). Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Se admitirán facturas para servicios inferiores a 2000,00 € prestados a persona físicas. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 349.440,00 € (sin IVA).

Además de lo anterior, el licitador justificará, mediante presentación del documento correspondiente, la siguiente certificación en vigor:

- *Certificado ISO 9001 o equivalentes de gestión de la calidad “*

-10.1.1. FASE 1 DE SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES

En esta Fase los interesados en participar en esta licitación presentaran el Sobre electrónico nº 1: Solicitud de participación en el procedimiento restringido y documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y de los criterios objetivos de solvencia para la elección de los candidatos, que contendrá la siguiente documentación:

(...)

Documentación acreditativa de los criterios objetivos de solvencia para la elección de los candidatos:



a) *Solvencia económica y financiera:*

b) (...)

b) *Solvencia técnica:*

- *Relación de trabajos.*

- *Certificados de buena ejecución.*

- *Certificados ISO 9001 o equivalentes de gestión de la calidad”.*

La Mesa de Contratación, con fecha 26 de octubre de 2022, requiere a la recurrente para que subsane determinada documentación. En el requerimiento se indica lo siguiente:

“Debe subsanar la siguiente documentación:

Solvencia técnica: De conformidad con lo requerido en la cláusula 7.2 del cuadro de características del PCAP, deberá acreditar la solvencia técnica mediante los certificados de ejecución correspondientes, teniendo en cuenta que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución en el curso de, como máximo, los tres últimos años, deberá ser igual o superior a 349.440,00 €, sin IVA”.

En cumplimiento de tal requerimiento el 26 de octubre, AUTOESCUELA CATALUÑA, S.L., presentó: el certificado de cumplimiento de la norma UNE-EN ISO 9001:2015 y un certificado de buena ejecución emitido por la Secretaria General del Instituto Aragonés de Empleo, relacionado con las acciones formativas ejercidas por ella, en el que se indica lo siguiente:

“PRIMERO. Que la empresa AUTOESCUELA CATALUÑA SL, con CIF B50075845, entidad de formación colaboradora del INAEM, ha sido adjudicataria de subvenciones por parte del Instituto Aragonés de Empleo, con la finalidad de ejecutar acciones formativas en materia de Formación Profesional para el Empleo, correspondientes a los planes de formación del



Instituto Aragonés de Empleo, entre el 01/01/2019 y el 20/10/2022, habiéndolos ejecutado con arreglo a condiciones y por un importe que asciende a:

CONCEDIDO LIQUIDADO

CONVOCATORIA 2019/2020 174.525,60 € 144.102,60 €

CONVOCATORIA 2020/2021 335,504,00 € 317.175,43 €

CONVOCATORIA 2021/2022 481.043,90 € 387.886,08 €*

**Pendiente liquidación últimos cursos.*

SEGUNDO. Las acciones formativas ejecutadas corresponden, entre otras, a las materias de Formación vial y logística”.

Tercero. En la sesión de fecha 2 de noviembre de 2022, la Mesa acordó la exclusión del licitador AUTOESCUELA CATALUÑA S.L. al no haber “*cumplimentado debidamente la subsanación requerida, relativa a la acreditación de la Solvencia técnica exigida en la cláusula 7.2 del cuadro de características del PCAP*”. El órgano de contratación acordó tal exclusión que fue notificada a la recurrente el 16 de noviembre.

Cuarto. El 2 de diciembre de 2022, la entidad recurrente presentó recurso especial en materia de contratación contra la resolución del órgano de contratación de excluirla del proceso de licitación. En su recurso solicita del Tribunal la anulación del acto de exclusión, y su readmisión en el procedimiento de licitación, por cumplir los requisitos de solvencia exigidos en el Pliego.

Quinto. Previo requerimiento y traslado del recurso de la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, se recibió el expediente administrativo y el correspondiente informe de aquél, quien alegó la inadmisión del recurso y en cuanto al fondo defendió la procedencia de la exclusión de la recurrente al no reunir los requisitos de solvencia técnica exigidos.



Sexto. La Secretaría del Tribunal en fecha 5 de diciembre de 2022 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segundo. La recurrente está legitimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LCSP, al tratarse de una licitadora concurrente cuyos intereses legítimos se ven afectados por la exclusión que acuerda la resolución impugnada.

Tercero. En relación con el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación, debe indicarse que la recurrente lo interpuso el 2 de diciembre. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, el recurso se ha presentado dentro de plazo.

Cuarto. Sobre la actuación recurrida.

Con carácter previo debemos resolver si el acto recurrido es susceptible de recurso, pues el órgano de contratación ha opuesto que no lo es, al tratarse de un contrato de concesión de servicios cuyo valor estimado es inferior a tres millones de €, y ello a pesar de dar pie de recurso especial la resolución de exclusión.

Pues bien, el objeto del recurso es el acuerdo de exclusión, acto susceptible de recurso ex art 44.2 b) de la LCSP; no obstante, dado que nos encontramos ante un contrato de concesión de servicios cuyo valor estimado es de 1.996.800 €, no se alcanza el umbral para ser susceptible de recurso especial ex art 44.1.c) LCSP.

Atendido lo anterior, - procede inadmitir el recurso especial conforme al art 55 c) de la LCSP.



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. F.C.F., en representación de AUTOESCUELAS CATALUÑA contra su exclusión del procedimiento licitación de contratación de *“Concesión de servicios consistente en impartir las acciones formativas correspondientes a la fase de presencia de los cursos para obtener el certificado de aptitud de profesor de formación vial”*, convocado por la Dirección General de Tráfico.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.